

ACUERDO MINISTERIAL NO. 140
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** los numerales 1,9,10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y*

expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)*”;
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: *“Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en el futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de*

comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: *“Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)”;*
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: *“Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)”;*
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emite el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: *“23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...)”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delegase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el cual tiene por objeto: “(...) *regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.*”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 25 de julio de 2021, se reúnen los habitantes del sector “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”, los mismos que en forma libre y voluntaria expresan su decisión de constituir la comuna “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN” y eligen el directorio provisional, conformado de la siguiente manera: Presidente.- Luis Rolando Farinango Gualavisí; Secretario.- Segundo Ulcuango. La Asamblea designa a los dirigentes provisionales realizar todos los trámites para la aprobación ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para notificaciones indican el correo electrónico: comunaguzman@hotmail.com, parroquia San José de Ayora, vía a Paquiestancia, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, teléfono 0996385517;
- Que,** mediante oficio s/n del 14 de diciembre de 2021, el presidente provisional de la Pre – Comuna “SANTO DOMINGO DE GUZMAN”, solicitó al Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería, la aprobación de la personalidad jurídica de su representada, para lo cual adjunto la documentación pertinente;
- Que,** mediante acta de juramento de miembros de la Pre Comuna “SANTO DOMINGO DE GUZMAN”, de 25 de julio de 2021, expresan: “(...) *que no pertenecen a otra organización similar a la que estamos constituyendo*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDPICHINCHA-2022-0416-M de 19 de abril de 2022, la Dirección Distrital de Pichincha, emitió: “*Informe Favorable, para el registro del estatuto y la personalidad Jurídica de la Pre – Comuna “Santo Domingo de Guzmán”*”;
- Que,** mediante informe técnico jurídico de 18 de abril de 2022, los servidores de la unidad Innovación Agropecuaria y Jurídico de la Dirección Distrital de Pichincha, manifiesta que la Pre – Comuna “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Instructivo para la Aprobación

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



de Comunas y como norma supletoria el Decreto Ejecutivo Nro. 193 Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones sin Fines de Lucro; por lo que, emite “INFORME FAVORABLE” y recomiendan se proceda con el trámite de otorgación de la personalidad jurídica y registro del Estatuto de la Pre-Comuna Santo Domingo de Guzmán;

Que, la Directora Distrital de Pichincha, certifica: “(...) conocido el área donde actualmente se encuentra la pre-Comuna Santo Domingo de Guzmán, perteneciente a la parroquia San José de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha (...) me permito determinar la existencia de la parcela familiar y/o comunal, que no se encuentra asentada en otra propiedad de terceros o de otra comuna reconocida.”;

Que, mediante memorando No. MAG-DFAA-2022-0593-M de 21 de noviembre de 2022, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emitió el Informe técnico favorable para el registro del estatuto y concesión de la personalidad jurídica de la Comuna “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”, domiciliada en la parroquia San José de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y,

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2022-1218-M de 02 de diciembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente y recomendó lo siguiente: “(...) Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, procede la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se REGISTRA el estatuto y el RECONOCIMIENTO de la personalidad jurídica a la Comuna: “SANTO DOMINGO DE GUZMAN, domiciliada en la parroquia San José de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la Comuna “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”, domiciliada en la parroquia San José de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha., cuyo texto será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art.1.- La COMUNA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, tendrá tal denominación, con patrimonio propio y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art.2.- La COMUNA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, es una organización autónoma, trabajo comunal, uso de tierras, así como en lo económico y administrativo, su accionar se sustenta en el derecho constitucional, derecho propio-consuetudinario; Art. 56, 57, Art.171 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; Convenio 169 de la OIT; Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Naciones Unidas, Ley de Organización y Régimen de Comunas, el presente estatuto, reglamento interno que se dictare.

Art.3.- El ámbito de acción, propenderán a la participación comunitaria, fortalecimiento agropecuario, social, económico y ambiental. Así también interactuar entre sus habitantes, para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades colectivas, humanas, y el progreso, con responsabilidad social, en armonía con la Pachamama (naturaleza).

Art.4.- Las personas naturales o jurídicas que realicen uso y usufructo de la tierra, explotación de los recursos naturales que sean con fines lucrativos que se encuentren dentro de los límites de la comuna, se someterán al cumplimiento a contratar mano de obra local, así como estarán obligados regirse al Estatuto, los Reglamentos y normas que dicte la comuna “SANTO DOMINGO DE GUZMAN”, la misma que buscará y realizará mejoras en beneficio de sus habitantes.

Es una organización campesina formada por todos los habitantes residentes hombres, mujeres, jóvenes, niños/as dentro del territorio de la comuna, acentuadas ancestralmente en su territorio dedicados a la agricultura, ganadería y otras actividades, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura.

Art.5.- La COMUNA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por mandato de la ley.

Art.6.- La COMUNA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, se encuentra ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia San José de Ayora, vía a la Comunidad de Paquiestancia a 2km de la Cabecera Cantonal.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA COMUNA.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

Art.7.- La COMUNA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN se sujetará a la legislación comunitaria, parroquial, cantonal, provincial y nacional vigente.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y FINES DE LA COMUNA

Art.8.- Son principios elementales de la comuna: la conservación tradicional y cultural de sus ancestros y su propia forma de organización social.

Art.9.- La comuna para su desarrollo integral se regirá por los siguientes principios interculturales y pluri nacional:

- a) Ama Shua, (No robar), Ama Llulla (No mentir), Ama killa (No ser ocioso).
- b) Plurinacionalidad.- Respeto a los derechos, valores, tradiciones, prácticas culturales, individuales, colectivas, formas de producción de los miembros de la comuna.
- c) Interculturalidad.- Respeto de las diferentes formas de vida, valores, tradiciones y prácticas culturales con la tierra rural, como medio de reproducción cultural.
- d) Productividad sistémica.- La comuna promoverá la producción agro productiva sustentable, la transformación agro alimentaria, la investigación científica, el diálogo de saberes, la innovación tecnológica, el rescate de los conocimientos ancestrales y el incremento de la productividad.
- e) Trabajo rural y comunitario.- Se impulsara la generación de empleo rural, de trabajo digno de la agricultura familiar campesina, y el respeto a los derechos laborales y la redistribución equitativa de la riqueza.
- f) Eficiencia económica y social.- La comuna se desarrollará en apoyo a la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar, generación y fortalecimiento del deporte comunitario, asociatividad.
- g) Equidad social y generacional. La comuna se acogerá a los principios de equidad y paridad de género, en el acceso a la tierra rural y demás beneficios sociales concedidas por el Estado Ecuatoriano.

Art.10.- Los fines de la COMUNA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN son:

- a) Mejorar el nivel de vida de sus miembros, en base a la acción solidaria de todos los comuneros.
- b) Fortalecer la unidad de los miembros de la comuna.
- c) Promover la identidad cultural, histórica, lingüística y espiritual para lograr una convivencia armónica entre sus miembros y con el entorno natural.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



- d) Promover el respeto y el libre ejercicio de sus derechos colectivos garantizados en la Constitución y en los Tratados Internacionales.
- e) Organizar y ejecutar programas de mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria, artesanal, turística, entre otros, en coordinación con organismos de apoyo nacionales e internacionales según los requerimientos de la comuna.
- f) Cuidar y proteger la naturaleza y el medio ambiente para una vida sana, ecológicamente equilibrada, que garantice un desarrollo sustentable.
- g) Respetar el modelo de gestión de sistemas comunitarios de agua de riego, deberán ser respetadas la forma de manejo y las necesidades de la comuna establecida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.
- h) Mantener el agua como un recurso vital para la vida, inalienable, imprescriptible, inembargable, por lo tanto, es un bien de la comuna y se administrara mediante el manejo comunitario en todos los sectores.
- i) Los comuneros tendrán el derecho del agua de riego de acuerdo al cronograma establecidos en cada uno de los sectores.
- j) Obtener apoyo técnico, financiero y científico de organismos nacionales y extranjeros, para ejecutar programas y proyectos de desarrollo integral.
- k) Apoyar el mejoramiento de los sistemas de educación y salud de las respectivas instituciones.
- l) Fortalecer la unidad, solidaridad y reciprocidad con todas las nacionalidades y pueblos indígenas en el ámbito local, regional, nacional e internacional y con otros sectores de la sociedad ecuatoriana a fin de mejorar el estado plurinacional.
- m) Velar por la seguridad, paz y armonía de la comuna; en caso de existir conflictos conocer y resolverlos.
- n) Establecer servicios de ayuda social para los casos de: Fallecimiento y contribuciones económicas cuando ocurran circunstancias graves.
- o) Organizar prácticas demostrativas para la capacitación de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias.
- p) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de niños y adultos.
- q) Respetar las religiones y creencias de los comuneros.
- r) Obtener fondos de entidades nacionales o extranjeras para el financiamiento de Proyectos que beneficien a la comuna y a sus miembros.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA.

Art.11.- Se consideran miembros o comuneros con derechos y obligaciones:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en la comuna y que se encuentren registrados en su libro respectivo.
- b) Los descendientes de los miembros que vivan permanentemente, mayores de edad y fueren calificados y aceptados por la comuna.
- c) Las personas que no residan y que contrajeran matrimonio con un miembro/a de la comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.
- d) En todos los casos anteriores, para ser beneficiarios de los servicios básicos especialmente del agua potable, alcantarillado y agua de riego, deben ser comuneros y contar con la autorización del cabildo para que se les otorgue el derecho a los servicios básicos, con que cuenta la Comuna.

Art.12.- Requisitos para ser miembro de la comuna:

- a) Solicitar el ingreso mediante documento dirigido a los cabildos y a la Asamblea General
- b) Para ser comunero deberá sujetarse a lo establecido por la Asamblea General, y el presente estatuto.
- c) Para las personas que no residan dentro del territorio de la comuna el ingreso será de acuerdo a lo establecido por la asamblea general, tomando en cuenta las comisiones, mingas, cuotas, etc.

CLASES DE COMUNEROS/AS:

Art.13.- **COMUNEROS ACTIVOS:** Son aquellos que se encuentran inscritos en el libro de registro de la comuna, gozan de todos los beneficios que otorga la comuna y por ende tienen derechos y deben cumplir con sus obligaciones, tal como reza el presente Estatuto y se encuentran registrados legalmente en el MAG.

Art.14.- **COMUNEROS FUNDADORES:** Son todos aquellos que hayan suscrito el acta constitutiva de la comuna y se encuentren legalmente registrados ante la autoridad competente.

Art. 15.- **COMUNEROS ADHERENTES:** Son todos los comuneros o comuneras que hayan expresado su deseo libre y voluntario de formar parte de la organización y sean aceptados en Asamblea General, previo al aporte económico y consideraciones según sea el caso que detalla en los artículos de nuevos ingresantes.

Se tendrá muy en cuenta que haya mantenido una conducta buena durante su trayectoria de vida dentro de la comuna.

Art.16.- COMUNEROS JUBILADOS:

- a) Estarán exentos del trabajo comunitario, así como también para la asistencia a las sesiones de la asamblea general convocadas por el cabildo comunal las personas mayores de 60 años, personas con capacidades distintas, de igual manera las personas vulnerables (embarazadas, enfermedades catastróficas), estará considerada su aplicabilidad dentro del reglamento interno que se dicte para el efecto.

Art.17.- NUEVOS INGRESANTES:

- a) Poseer propiedad dentro de la comuna, por haber contraído nupcias, arrendatarios de predios o viviendas.
- b) Los hijos de los comuneros o su cónyuge son beneficiarios de los bienes que preste la comuna por cambio de nombre o nuevo ingresante.
- c) Los cónyuges de los socios podrán remplazar en caso de incapacidad total, fallecimiento.
- d) El acceso a los beneficios que preste la comuna será de forma inmediata.
- e) Ingresar la solicitud por escrito de su decisión de ser parte de la comuna dirigida al cabildo, para su aprobación o rechazo por la asamblea general.
- f) Sin excepción cumplirán con todas las estipulaciones estatutarias y reglamentos internos que estipule la comuna para su fin.

Art.18.- SE PIERDE LA CALIDAD DE COMUNERO/A POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por haber sido expulsado o excluido del seno de la comuna, por resolución de la Asamblea General siempre y cuando se haya seguido el debido proceso, y sea aceptado el trámite por el MAG.
- b) Por haber sido condenado a prisión por delitos mayores.
- c) Por cometer actos ilícitos contra la propiedad ajena o por hallarse implicado en ellos como cómplice o encubridor, con sentencia ejecutoriada.
- d) Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos de servicio público comunitario.
- e) Por participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- f) Por la renuncia voluntaria a sus derechos comunales ante la Asamblea General por escrito.

CAPÍTULO V

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.

Art.19.- Son derechos de los miembros de la comuna:

- a) Disfrutar y participar de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna, en conformidad con las normas y reglamentos especiales.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo, vocales y comisiones especiales.
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el cabildo, la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el debido proceso.
- e) Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un comunero, esposa o hijos, la comunidad colaborará con lo que apruebe la Asamblea General en el Reglamento Interno que se elaborará posterior a la obtención de la Personalidad Jurídica y la aprobación del presente Estatuto.

Art. 20.- Son obligaciones de los miembros de la comuna:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Constitución y la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente estatuto, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, el cabildo y el MAG.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia y en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas generales ordinarias y extraordinariamente cuando fuere convocado.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas que la Asamblea General impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h), del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria, instrucción secundaria, y de ser posible en la superior.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendare la Asamblea General, el cabildo o su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal. De no asumir o retirarse del cargo, será sancionado de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General.
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad para sí y para con todas las diligencias.
- h) Sugerir y participar en la Asamblea General, con programas o proyectos

designados al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros.

- i) Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos, ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de tres años; en caso de abandonar la comuna por más de tres años, perderá los derechos y la calidad de comunero.
- j) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de buena responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, depurada honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- k) Participar en las mingas promovidas por el cabildo y cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- l) Los socios que hayan cumplido 60 años podrán eximir de responsabilidades de los trabajos para la comunidad, dejando un representante para todas las actividades mencionadas; sin embargo, de manera voluntaria de seguir participando activamente en las reuniones, comisiones y eventos de capacitación.
- m) Levantar y tener actualizado los censos anuales de personas, animales y cultivos de la comuna con apoyo de los miembros del cabildo y las demás entidades competentes.
- n) Es obligación de todos los comuneros, empadronarse en la propia parroquia San José de Ayora para hacer uso de sus derechos constitucionales en los temas electorales.
- o) Las demás que disponga la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Estatuto.
- p) Fiscalizar el uso, manejo y destino de recursos de la organización.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art.21.- Los organismos que rigen a la COMUNA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales
 - Comisión de Agua y Desarrollo Agropecuario
 - Comisión de Finanzas Caja Comunitaria

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

- Comisión de Justicia, Fiscalización y Control Interno.
- Comisión de Deportes.
- Comisión de Cultura.
- Comisión de Educación y Salud.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.22.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y está integrada por todos los comuneros que consten en el registro de empadronamiento debidamente legalizados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.

Art.23.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna a través de la/ el Secretaría/o a petición de tres miembros del cabildo, se reunirá en sesión ordinaria mínimo 3 veces al año o de ser necesario las veces que las circunstancias ameriten, la misma que deberán constar en el registro del libro de actas de la comuna.

La Asamblea General será convocada en forma ordinaria y extraordinaria, mediante comunicación a través de perifoneo interno dentro de la comuna, con 48 horas de anticipación a excepción de la convocatoria de cambio de cabildo que se la realizará con 8 días de anticipación.

Art.24.- El quórum reglamentario para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirá con la mayoría absoluta (la mitad más uno de sus integrantes). Si no se cumple, se citará para una hora más tarde y se realizará con los que asistan en observancia al procedimiento parlamentario.

Art. 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del cabildo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- b) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos miembros a la comuna y hacer constar en el registro respectivo los nombres de los comuneros que viven en el territorio comunal, previo a los análisis de la buena conducta del solicitante.
- c) Excluir de la organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este estatuto, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos; siguiendo el debido proceso.
- d) Fijar la cuota ordinaria y/o extraordinaria que aportarán obligatoriamente todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

- e) Integrar las Comisiones Especiales que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales designados por la Asamblea General.
- f) Elaborar o reformar el Estatuto y/o Reglamento interno de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su aprobación.
- g) Autorizar la celebración de convenios o contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y ONG's.
- h) Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el cabildo.
- i) Conocer, aprobar y hacer observaciones a la rendición de cuentas realizadas por el cabildo sobre las actividades y los informes económicos.
- j) Elaborar y gestionar proyectos y apoyos en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales y mejoramiento de la situación socio-económica de las familias.
- k) Ejercer funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres, según lo establecido en el Artículo 171 de la Constitución de la Republica.

DEL CABILDO

Art.26.- El Cabildo es el ejecutivo que representa judicial y extrajudicialmente a la Comuna y está integrado por:

- 1. Presidente/a.
- 2. Vicepresidente/a.
- 3. Secretario/a.
- 4. Tesorero/a.
- 5. Síndico/a.

Art. 27.- Para ser miembro del cabildo se requiere:

- a) Ser comunero.
- b) No haber infringido la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Estatuto de la comuna y Reglamento Interno.
- c) No tener denuncias o acusaciones en firme, sobre manejo fraudulento de recursos y bienes en organizaciones sociales similares.

Art. 28.- La elección del cabildo, se realizará en la Asamblea General Ordinaria, con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro comunal, mediante papeletas o pronunciándose, en efecto se lo

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

realizará en el mes de diciembre de cada dos años en cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional número 1779-18-EP/21 y demás normativa aplicable. Una vez cumplido el plazo podrían ser reelegidos hasta por un periodo más.

Terminada la elección y efectuado los escrutinios, los resultados se darán a conocer a la Dirección Distrital de Pichincha del MAG, enviando copia certificada del Acta de Elección para su registro en la que deberá constar mínimo lo siguiente: orden del día, registro de asistencia con sus respectivas firmas y debidamente certificadas por el secretario de cabildo; posteriormente se cumplirá lo siguiente:

- a) El cabildo cesante inmediatamente a la elección de los nuevos dignatarios, convocará a la Asamblea General para la primera semana del mes de enero para la “posesión y traspaso de mando”. En este acto inaugural, el cabildo cesante presentará el informe de sus labores y el informe económico, de igual manera realizará la entrega-recepción formal de todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, archivo, enseres y más pertenencias de la comuna y en acta constará el inventario.

Art. 29.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones de hecho y de derecho que funcionen al interior de la comuna, para formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, para su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Constitución, resoluciones de la Corte Constitucional, Ley de Organización, Régimen de las Comunas, Estatuto y reglamento interno y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, con la aprobación de la Asamblea General.
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos siguiendo el debido proceso.
- e) Todo comunero que no esté al día en sus contribuciones será excluido de toda ayuda que llegare a la comunidad por gestión del cabildo.
- f) Elaborar el presupuesto económico y la priorización anual de acciones y obras necesarias de la comuna y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- g) Establecer mecanismos necesarios para mantener el orden la seguridad de la comunidad en coordinación con los entes competentes.
- h) Organizar y vigilar las acciones y actividades de interés público que se

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



desarrolle en la comunidad.

- i) Conocer, estudiar y resolver toda queja, reclamo o conflicto producido en la comunidad, entre comuneros o entre miembros directivos de las organizaciones internas, utilizando sus costumbres, prácticas, procedimientos y sanciones propias de la comunidad, garantizando el debido proceso y en concordancia con el sistema de justicia contemplada en la Constitución Artículo 171.
- j) Responder de manera legal, moral por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieran con los fondos de la caja comunal.
- k) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- l) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y los servicios comunales.
- m) Autorizar los gastos de conformidad a lo que resuelva la Asamblea General en observancia al presente estatuto, reglamento, actas, acuerdos y resoluciones.
- n) Con referencia a los bienes muebles e inmuebles comunitarios movientes y semovientes no podrá ser enajenados.

Art. 30.- El cabildo está obligado a:

- a) Sesionar con carácter de obligatorio por lo menos una vez al mes.
- b) Cada vez que sea necesario se reunirán en sesiones de carácter extraordinario; y,
- c) Defender, la integridad del territorio de la comunidad velando en consecuencia por la seguridad y buena conservación de todos sus bienes comunales.

Art. 31.- DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos contratos y convenios, que realice la comuna y las demás que le atribuye la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Estatuto.
- b) Convocar y presidir las sesiones del cabildo y de la Asamblea General de comuneros, el presidente/a tendrá voto dirimente.
- c) Firmar las actas y comunicaciones y más documentos para su debida

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

legalización.

- d) Vigilar el movimiento económico y más documentos de tesorería.
- e) Autorizar con su firma las inversiones o gastos hasta el valor del 50% de un salario básico unificado, para montos mayores deberá pedir autorización de la asamblea general.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes de las actividades de la comuna y el cabildo semestralmente.
- g) Conceder la palabra a los comuneros en la Asamblea General, poniendo orden y respeto a sus asistentes, impidiendo el ingreso de comuneros en estado étílico, al igual que disponer que los comuneros que falten al respeto y a la moral: abandonen la Asamblea.
- h) Representar a la comuna en todos los actos sociales culturales cívicos dentro y fuera de la misma.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto y las demás que le faculte la Constitución de la República.

Art.32.- DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir o subrogar al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva.
- b) Vigilar a que se mantenga actualizado el inventario de bienes muebles, inmuebles, semovientes, activos y pasivos de la comunidad.
- c) Ayudar a la administración de la comuna en todo cuanto compete al presidente.
- d) Otras designadas por el presidente.

Art.33.- DEL SECRETARIO.

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a mingas, comisiones y sesiones de Asamblea General o de cabildo con 48 horas de anticipación, y en caso de emergencia con 24 horas por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros en la comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del presidente/a sobre asuntos relacionados a la comuna.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comunidad.
- g) Responsabilizarse de todos los documentos y archivos de la comuna.
- h) Elaborar y firmar conjuntamente con el presidente de cabildo certificaciones económicas y honoríficas de los comuneros y de interés comunal.
- i) Llevar el registro de participación de los comuneros en las mingas, asambleas, eventos de capacitación, y demás actividades comunitarias.
- j) Las demás que se señalen en la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

Atr.34.- DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la comuna por cualquier concepto otorgando los recibos y depositando en una cuenta bancaria.
- c) Guardar con responsabilidad los dineros, valores y demás bienes que corresponden a la comuna y presentando informes a las comunas cada vez que solicitare el cabildo o la Asamblea General.
- d) Presentar al cabildo y a la Asamblea General los informes trimestrales sobre el movimiento del ahorro comunal con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y puntualidad los inventarios de los Bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones actualizadas por la Asamblea General, por la directiva de cabildo o por el presidente cuando existiere necesidades urgentes que atender.
- g) Guardar los dineros, valores y demás bienes de la comuna; bajo su responsabilidad personal y económica.
- h) Manejar adecuadamente el patrimonio de la comunidad de acuerdo a lo resuelto por la comunidad.
- i) Conjuntamente con el señor presidente actualizar RUC y cumplir puntualmente con todas las obligaciones del mismo.
- j) Guardar bajo su custodia bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la comuna.
- k) Llevar actualizado el inventario de bienes mueble e inmuebles que siendo propiedad de la comuna estuvieren a su cargo.
- l) Elaborar el informe económico anual de sus actividades en Asamblea General.
- m) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

- n) Firmar conjuntamente con el presidente la cuenta bancaria o de ahorros y de igual manera mantener la firma conjunta para todo trámite de movimiento de fondos comunales.

Art.-35.- DEL SÍNDICO:

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los Derechos Colectivos establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y en lo que corresponda la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Generar espacios de análisis y difusión de la Justicia Comunitaria, Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas de conformidad con la normativa nacional e internacional;
- e) Participar activamente en eventos y actividades legales y administrativas de derecho ordinario y comunitario relacionadas con las tierras, territorio, conservación ecológica y gestión ambiental.
- f) Promover la realización de encuentros, cursos, seminarios, foros, etc. sobre los derechos de la mujer, la familia, niños, niñas y adolescentes de la comunidad.
- g) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.
- h) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- i) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- j) Desempeñar y cumplir las comisiones que se encomendaren por la Asamblea General, el cabildo o su presidente.

CAPÍTULO VII
DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 36.- Se entenderá por comisiones especiales a las organizaciones existentes como son:

- Comisión de Agua y Desarrollo Agropecuario.
- Comisión de Finanzas Caja Comunitaria.
- Comisión de Justicia, Fiscalización y Control Interno.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



- Comisión de Deportes.
- Comisión de Cultura.
- Comisión de Educación y Salud.

Art. 37.- Cada Comisión Especial estará conformada mínimo por dos personas. Los Vocales Principales liderarán y serán los responsables de coordinar cada Comisión. Con esta finalidad se crearán reglamentos específicos para cada Comisión Especial.

Art. 38.- COMISIÓN DE AGUA Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

Son deberes y atribuciones de la comisión:

- a) Velará por el normal funcionamiento del sistema de riego comunitario en coordinación con el cabildo de la Comunidad.
- b) Dirigir, vigilar y coordinar los turnos de agua de riego con el secretario.
- c) Coordinar y gestionar con el presidente para el mejoramiento de la infraestructura del sistema de riego, de consumo humano y construcción de reservorios familiares.
- d) Gestionar proyectos de desarrollo, créditos, asistencia técnica y fomentar la tecnología apropiada, en coordinación con cabildo de la Comunidad.
- e) Representar a la comuna junto al presidente ante las juntas de aguas de riego y de consumo.
- f) Informar al cabildo o a la Asamblea General sobre sus actividades.
- g) Gestionar proyectos de mejoramiento de infraestructura de los sistemas del agua de consumo y riego previa la autorización del presidente.
- h) Llevar bajo su responsabilidad los inventarios de bienes concernientes a las herramientas y materiales del agua de consumo humano y riego
- i) Entregar informe de gastos de forma documentada al tesorero de la comuna con copia al síndico para su archivo y cuadro del informe general contable de la comuna.
- j) Informar de forma semestral a la Asamblea General sobre la su gestión tanto administrativo y económico.
- k) Instalar las acometidas aprobadas por la asamblea general previo el cumplimiento de los procesos indicados en el reglamento de acceso al agua de riego y/o consumo.
- l) Estará sujeto a la responsabilidad de entrega y transición durante el tiempo de dos meses al nuevo responsable con el debido acompañamiento.

Art. 39.- DE LA COMISIÓN DE FINANZAS CAJA COMUNITARIA

Son deberes y atribuciones de la comisión:

- a) Administrar de forma conjunta con el presidente y síndico la caja comunitaria,

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



- b) Otorgar créditos a los comuneros previos el cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento interno de administración de la caja comunitaria.
- c) Brindará una atención oportuna, eficiente, amable, y de calidad a los comuneros.
- d) Velar por la buena marcha de la caja comunal.
- e) En casos de mora realizar acciones inmediatas de cobro pasando a la lista de morosos sin beneficios de créditos durante 2 años.
- f) Mantener de forma ordenada los archivos de información contable e historial de los clientes.
- g) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los muebles y demás materiales que estén dentro de la comisión de finanzas.
- h) Establecer una metodología que pueda facilitar la entrega informes financieros transparentes y entendibles.
- i) Realizar adquisición de materiales de oficina previa la autorización del presidente.
- j) Informar de forma semestral a la Asamblea general todo lo relacionado a finanzas, estado de resultados, administrativo y de gestión,
- k) Entregar de forma mensual el informe financiero de forma documentada al tesorero de la comuna con copia al síndico para su archivo y cuadro del informe general contable de la comuna.
- m) Estará sujeto a la responsabilidad de entrega y transición durante el tiempo de dos meses al nuevo responsable con el debido acompañamiento.

Art. 40.- DE LA COMISION DE JUSTICIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Son deberes y atribuciones de la comisión:

- a) La Comisión de Justicia, Fiscalización y Control Interno de la comunidad, estará facultado para realizar en cualquier momento previa petición escrita la fiscalización a los dineros, bienes y actividades administrativas de justicia resueltas por el cabildo de la comunidad, por pedido de uno de los Directivos y/o comuneros.
- b) En el informe económico anual intervendrá esta comisión, para la verificación y constatación documentada del informe, luego de la cual presentaran un informe de lo actuado y constatado a la asamblea general para su resolución.
- c) La Comisión de Justicia y Fiscalización y el Control Interno, estará integrado por tres comuneros activos, nombrados por la Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones un año pudiendo ser reelegido por una sola vez.
- d) La comuna a través de sus autoridades, ejercerán la administración de justicia, y podrán resolver todos los conflictos internos, aplicando normas y procedimientos propios, entre los comuneros o de entre familias.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



- e) La sanción lo impondrá la asamblea general o el cabildo, según los casos de acuerdo a la gravedad.
- f) Siempre se buscará la paz y la armonía comunitaria.

Art. 41.- COMISIÓN DE DEPORTES

Son deberes y atribuciones de la comisión:

- a) Elaborar y ejecutar un programa para el desarrollo del deporte y la recreación, propiciando la participación de todos los miembros de la comuna.
- b) Gestionar programas de enseñanza deportiva y recreativa para niños y jóvenes de la comuna.
- c) Cuidar y optimizar el uso de la infraestructura deportiva que dispone la comuna.
- d) Cuidar la utilización adecuada de las instalaciones deportivas de la comuna.
- e) Programar y organizar encuentros deportivos con el objetivo de unir lazos de amistad entre comunidades vecinas.
- f) Buscar financiamientos en diferentes instituciones para el mantenimiento de las áreas deportivas de la comuna.
- g) Realizar informe económico y actividades realizadas de forma periódica al cabildo de la comuna y de forma semestral ante la asamblea general.

Art. 42.- COMISIÓN DE CULTURA

Son deberes y atribuciones de la comisión

- a) Elaborar y ejecutar un programa para el desarrollo sociocultural, promoviendo la participación de todos los miembros de la comuna
- b) Gestionar programas de enseñanza social-cultural y religioso para niños y jóvenes de la comuna.
- c) Elaborar y ejecutar un programa de festejos populares y religiosos conforme las costumbres y tradiciones de los miembros de la comuna.
- d) Realizar informe económico y actividades realizadas de forma periódica al cabildo de la comuna y de forma semestral ante la asamblea general.

Art. 43.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD

Son deberes y atribuciones de la comisión:

- a) Ejecutar los programas y proyectos encaminados a fortalecer la educación y la salud de los comuneros.
- b) En coordinación con las demás comisiones, realizar programas de capacitaciones en: deporte, arte, cultura, música etc., con la finalidad de

fortalecer la salud mental y capacidad física de los jóvenes.

- c) Conformar comisiones de la juventud y formar parte de los procesos que organicen los organismos públicos o privados en el fortalecimiento de sus capacidades
- d) Velar que sus derechos sean respetados en todos los ámbitos públicos o privados
- e) Realizar seguimientos y evaluación de la educación de los jóvenes.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 44.- De generarse diferencia, reclamaciones y conflictos entre comuneros o un grupo de éstos y los directivos de la comuna, se conocerá y se resolverá al interior de la comuna, sujetándose para ello a lo establecido en el Art. 171 de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas, y en los principios, derechos, obligaciones y garantías previstas en la Constitución y normas internacionales para los indígenas, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables al respecto.

Art. 45.- En este contexto, la comuna establece los siguientes niveles de sanción para sus miembros:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito y multa.
- c) Suspensión temporal de derechos.
- d) Exclusión definitiva de la comuna con la aprobación de la Asamblea General, garantizando el debido proceso, y cuya resolución se notificará al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 46.- Son causa de amonestación verbal:

- a) El incumplimiento leve a las disposiciones del Estatuto y el Reglamento Interno, y que generalmente son cometidos por primera vez.

Art. 47.- Censura por escrito y multa:

- a) Por comportamiento incorrecto durante la reunión o el atraso a la misma, el comunero que abandone injustificadamente la reunión antes de su respectiva clausura, no tendrá asistencia y será considerado como falta.
- b) Por no participar en las Asambleas, reuniones de directiva, mingas y comisiones promovidas por el cabildo o la asamblea, encaminadas al

mejoramiento y superación de la comuna. A las mingas deben asistir todos los comuneros registrados o un reemplazo mayor de 18 años, siempre y cuando pueda cumplir con el trabajo a realizarse.

- c) Por no concurrir a votar en las elecciones de los miembros del cabildo que se efectúa en el mes de diciembre de cada año.
- d) Los comuneros que concurran a las reuniones, mingas y comisiones en estado etílico, no se les permitirá la participación y pagarán la multa como haber faltado.
- e) El valor de las multas será resuelto por la Asamblea General.

Art. 48.- Quedarán privados de sus derechos y beneficios por 30 días, los socios que reincidan por tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas y por lo siguiente.

- a) Por falta de palabra o agresión física a los miembros del cabildo o integrantes de la comuna.
- b) Por morosidad de hasta tres meses en el pago de las cuotas, aportes o multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- d) Por abandonar el cargo antes del período para el cual fue nombrado; sin justificación alguna.
- e) Por la mala voluntad en el desempeño del cargo.
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad, pagará la multa de acuerdo a lo que se imponga en asamblea general.
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- h) Por distribuir o vender licor durante el período que dure la reunión.
- i) Por efectuar actos de corrupción, mal manejo o apropiación de los bienes comunales.

Art. 49.- Serán Sancionados con Exclusión definitiva de la comuna con la aprobación de la Asamblea General, garantizando el debido proceso, y cuya resolución se informará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por actos de corrupción o reincidencia de las faltas constantes en el Artículo que procede y en cuyo caso, perderán todos los derechos y beneficios que tienen en la comuna.

Art. 50.- Cuando se trate de exclusión de un comunero el cabildo emitirá el dictamen escrito con los argumentos y documentos necesarios para someterlo a la aprobación de la Asamblea General, cuya acta de resolución definitiva y más documentos habilitantes se informará al MAG, la Asamblea notificará a la persona excluida, para que presente su defensa en los plazos estipulados en la Ley.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



En caso de que el comunero sancionado no se presente a ninguna audiencia de conciliación, se considerará como caso juzgado, de lo cual informará al MAG; y, la Asamblea procederá a notificar al comunero.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DE LA COMUNA

Art. 51.- Constituye el patrimonio de la comuna.

- a) Donaciones entregadas a la comuna.
- b) Los predios que adquieran la comuna.
- c) Las aéreas específicas de la comuna serán un patrimonio único inalienable, inembargable como son: área comunal, estadio, reservorios de agua, terrenos comunitarios.
- d) Los dineros provenientes de las cuotas y demás donaciones que ingrese a la caja comunitaria.

CAPÍTULO X

Art. 52.- ACCESO A LAS VÍAS:

- a) La comuna garantizará las entradas y salidas a las propiedades de los comuneros en observancia a los derechos de vías estipulados en las normativas legales vigentes.
- b) Todas las propiedades que están dentro del territorio de la comuna tendrán el acceso a los servicios básicos de acuerdo a la constitución.
- c) Ningún comunero podrá impedir el paso para la apertura de ingreso y salida de los comuneros.
- d) En el caso de negarse a cumplir con esta disposición, se aplicará las sanciones correspondientes, y la posible suspensión de los derechos que preste la comuna.
- e) Los denominados pasos de servidumbre “chaquiñanes” tendrá un derecho de vía de 7m con la afectación en partes iguales de los colindantes.

CAPÍTULO XI

Art. 53.- CONTROVERSIAS:

En ejercicio del Derecho Propio o Consuetudinario, todos los conflictos internos serán procesados por la autoridad comunitaria conforme establece el Art. 171 de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas, la autoridad comunitaria garantizará el debido proceso en cada uno de los

casos que esta conozca y procese, la autoridad comunitaria podrá actuar por si misma o por petición de parte e iniciar el debido proceso, las resoluciones o sentencias de la autoridad comunitaria es de última instancia y de cumplimiento obligatorio para sus integrantes.

Art. 54.- AUTO CONVOCATORIA:

De existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por el cabildo, y por pedido de la mitad más uno podrá realizar la auto convocatoria de la asamblea general para tratar temas de acuerdo a lo que establece el reglamento interno.

CAPÍTULO XII

Art. 55.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CABILDO:

La Asamblea General, para la elección del cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, también se efectuará Asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requisitos o necesidades.

Art. 56.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declara abierta la sesión, luego de constatarse el quórum reglamentario.
- b) El presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al Orden del Día.
- c) El mismo personero dispondrá que por Secretaría se dé lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada únicamente por los comuneros presentes en la sesión anterior y con las modificaciones que se le introdujeran.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos u ocupaciones distintas a la Agenda u objetivos de la reunión.
- f) En las sesiones se tratarán únicamente los asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna y de cada comunero en particular, así como también, el planteamiento y solución de los problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.
- g) Las decisiones serán tomadas con la mitad más uno del quórum.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

CAPÍTULO XIII

Art. 57.- DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO:

Para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado entregados por el ente rector de hábitat y vivienda, los miembros de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades deberán:

- a) Aplicar las condiciones establecidas por ente rector de hábitat y vivienda respecto a procedimientos para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador en tierras comunitarias.
- b) Acatar la selección y validación de los beneficiarios realizada por el ente rector de hábitat y vivienda.
- c) Entregar la información que se requiera para levantar el registro y expedientes de las personas que sean potenciales beneficiarios de vivienda de interés social con subsidio total del Estado, información que será verificada por el ente rector de Hábitat y Vivienda.
- d) Precautelar el uso adecuado y ocupación de las viviendas, cuyo único fin es que sea habitada para vivienda del beneficiario y su núcleo familiar seleccionado.
- e) En caso de que los beneficiarios de las viviendas incurran en causales de reversión de vivienda, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, solicitará de forma justificada a las oficinas técnicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autorización previa para la reversión de las viviendas, de interés social con subsidio total del Estado, para luego entregar el beneficio de uso y goce de la vivienda revertida a favor de otro beneficiario, que cumpla los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.
- f) En el caso de reversión de vivienda por las causales establecidas en el acta de entrega – recepción de uso y ocupación de la vivienda de interés social con subsidio total del Estado o en el caso de existir herederos o cónyuge sobreviviente, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad priorizará la resignación de la vivienda a núcleos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad como: personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas raras o huérfanas, personas adultos mayores, familias expuestas a situaciones de violencia, familia monoparentales (padres y madres solos, jefes-as de hogar a cargo de niño-as y adolescentes).
- g) En caso de muerte del beneficiario, los miembros de las comunas, comunidad, pueblo o nacionalidad, se comprometen a respetar el uso y

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

- ocupación de la vivienda por parte de los miembros del núcleo familiar en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad del beneficiario fallecido.
- h) Prohibición de arrendar o dar un uso diferente a la habitabilidad del núcleo familiar seleccionado por el ente rector de hábitat y vivienda.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- El presente Estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea registrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dándose a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en Asamblea General expresamente convocada por el presidente.

Art. 59.- Este Estatuto podrá ser reformado, cada dos años, siempre y cuando las exigencias de la buena administración de la comuna, así los requieran y previo a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 60.- A fin de proteger a las futuras generaciones, no alterar la vida comunitaria y minifundizar la tierra agrícola; se prohíbe la venta o arriendo de las propiedades individuales a personas ajenas a la comuna. En caso de venta, se establece que la primera opción de compra tiene los colindantes, segunda opción cualquier comunero, y en último caso, comprará la comuna a través del Fondo de Tierras a crearse.

La comuna debe suscribir la legalidad de la compra venta de tierras al interior de la comuna.

Art. 61.- El presidente del cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto, no siendo de incumbencia de otro organismo, siempre y cuando se relacione con los intereses de la comuna, sobre lo cual informará de forma inmediata a la Asamblea General, a fin que se considere si ha actuado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 62.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante la autoridad competente para que resuelva lo pertinente, si un comunero comete delito será sancionado de acuerdo a la constitución de la República del Ecuador.

Art. 63.- Son Comuneros fundadores de la COMUNA SANTO DOMINGO DE GUZMAN, son todas las personas que suscribieron el acta de constitución.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea General, realizadas los días 25 de septiembre y el 09 de octubre del 2021. LO CERTIFICO. Sr. Luis Farinango – Presidente y Segundo Ulcuango- Secretario.

Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”, a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C. IDENTIDAD
1	ABALCO ROBALINO MARÍA MERCEDES	1712852159
2	AIMACAÑA TOAPANTA ROBERTO CRUZ	0502602063
3	ALMEIDA MALDONADO EDGAR RAMIRO	1703817641
4	CABASCANGO YAMBERLA MARÍA ROSA	1706637129
5	CACUANGO DOMINGA	1705492625
6	CAMPUÉS JOSÉ SEGUNDO	1705623385
7	CHASILUISA QUIMBIAMBA MYRIAM ALEXANDRA	1713616975
8	CHÁVEZ CHICAIZA LUIS ALFONSO	1002623880
9	COLCHA LEMA ENRIQUE	1704486685
10	COLCHA LEMA JOSÉ EDUARDO	1707105217
11	COLCHA LEMA MARÍA ELENA	1710099449
12	COLCHA ULCUANGO LUIS PATRICIO	1712529476
13	FARINANGO GUALAVISÍ LUIS OSWALDO	1713279410
14	FARINANGO GUALAVISÍ LUIS ROLANDO	1715679096
15	FARINANGO GUALAVISI MÓNICA DE CARMEN	1711078131
16	FARINANGO QUIMBIAMBA JOAQUIN	1000656023
17	FARINANGO QUIMBIAMBA ORFELINA	1707703862
18	FLORES CABASCANGO MARÍA NIEVES	1710823087
19	GRANDA LEÓN JUAN FERNANDO	1104561798
20	GUALAVISÍ QUIMBIAMBA CARLOS AMILCAR	1712531969
21	GUERRA PABÓN CONSTANTINO JESÚS	0400736070
22	HERNÁNDEZ ABALCO SILVIA MAGDALENA	1711536084
23	LANCHIMBA LANCHIMBA JUAN PABLO	1719247960
24	LANDETA CONLAGO JESSY MARGARITA	1717638322
25	LANDETA CONLAGO JOSÉ GALO	1711433480
26	LANDETA CONLAGO LUIS ARCENIO	1707197495

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

27	LANDETA CONLAGO MARÍA ROSA	1711079515
28	LANDETA CONLAGO TELIO GUSTAVO	1715607972
29	LEMA CONLAGO ACIENCIO	1000753937
30	LEMA CONLAGO JULIO CÉSAR	1702045129
31	LEMA ULCUANGO LUIS GERARDO	1717830937
32	LIMA MENA SEGUNDO LAURO	1707994560
33	PILATASIG LOGRO SEGUNDO JOSÉ	0500554340
34	PULAMARÍN SÁNCHEZ CRISTINA ISABEL	1719818161
35	PULAMARÍN SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL	1710586973
36	PULAMARÍN SÁNCHEZ LUIS HERNÁN	1712876927
37	PULAMARÍN SÁNCHEZ MARÍA MANUELA	1713945093
38	PULAMARÍN SÁNCHEZ ROSA ELENA	1717030447
39	QUIMBIAMBA ACHIÑA MARÍA ROCÍO	1714561030
40	QUIMBIAMBA ÁLVAREZ GLORIA MERCEDES	1712845948
41	QUIMBIAMBA ÁLVAREZ JUAN CARLOS	1715313449
42	QUIMBIAMBA ÁLVAREZ LUIS LEOPOLDO	1714917463
43	QUIMBIAMBA CABASCANGO PASCUAL	1703936540
44	QUIMBIAMBA CABASCANGO ROSALIA	1703936565
45	QUIMBIAMBA CABEZAS MARÍA HILDA	1710698083
46	QUIMBIAMBA CABEZAS MARÍA OLGA	1709094369
47	QUIMBIAMBA CONLAGO LUIS ALFREDO	1703131787
48	QUIMBIAMBA CONLAGO MARÍA OLIMPIA	1704000817
49	QUIMBIAMBA GUALAVISÍ JOSÉ RAFAEL	1704000510
50	QUIMBIAMBA INLAGO JOSÉ IGNACIO	1707203988
51	QUIMBIAMBA INLAGO VICTOR MANUEL	1712295193
52	QUIMBIAMBA LEMA JOSÉ ARCENIO	1000768869
53	QUIMBIAMBA MALDONADO NANCY ROCÍO	1709524001
54	QUIMBIAMBA QUIMBIAMBA LUIS ENRIQUE	1000750222
55	QUIMBIAMBA QUIMBIAMBA LUIS FERNANDO	1713002655
56	QUIMBIAMBA QUIMBIAMBA MARÍA LAURA	1712198553
57	QUIMBIAMBA QUIMBIAMBA PEDRO	1703630838
58	QUIMBIAMBA SEGUNDO LEONIDAS	1710379197
59	QUISHPE JORGE OSWALDO	1708856891
60	ROBALINO GUALAVISÍ JORGE HERNÁN	1710591429
61	ROBALINO ULCUANGO JOSEFINA	1704844214

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

62	ROBALINO ULCUANGO LUIS EMILIO	1704881158
63	ROMERO PINEDA DORA MATILDE	1709969230
64	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ LUZ AMALIA	1712250008
65	SÁNCHEZ QUIMBIAMBA JOSÉ JUAN	1703938082
66	SÁNCHEZ QUIMBIAMBA MARÍA CARMEN	1712799012
67	SÁNCHEZ QUIMBIAMBA MARÍA CECILIA	1711445294
68	TOAPANTA CABEZAS MARÍA ALEJANDRINA	1706081518
69	TUQUERRES CHOLCA DAMACIO	1714997580
70	TUQUERRES CHOLCA LUIS ROBERTO	1713714226
71	TÚQUERRES QUIMBIAMBA PEDRO	1000732139
72	TUTILLO QUIMBIAMBA VICTOR ALFONSO	1723977565
73	TUTILLO QUIMBIAMBA MARÍA ROSA	1718686098
74	TUTILLO QUIMBIAMBA VALERIA ALEXANDRA	1004073126
75	ULCUANGO GUALAVISÍ DOLORES	1704531993
76	ULCUANGO GUALAVISÍ JOSÉ JUAN	1707600035
77	ULCUANGO GUALAVISÍ MARÍA ESPERANZA	1713487310
78	ULCUANGO GUALAVISÍ VICTOR MANUEL	1000704336
79	ULCUANGO LANDETA MARÍA CONSUELO	1710654078
80	ULCUANGO LEMA SEGUNDO MANUEL	1710549856
81	ULCUANGO PUJOTA MARÍA SUSANA	1713467296
82	ULCUANGO PUJOTA SEGUNDO MANUEL	1710590215
83	ULCUANGO QUIMBIAMBA JOSÉ ENRIQUE	1701663790
84	ULCUANGO QUIMBIAMBA JOSÉ MIGUEL (2)	1707448914
85	ULCUANGO QUIMBIAMBA JOSÉ MIGUEL (1)	1709225179
86	ULCUANGO QUIMBIAMBA MARÍA HORTENCIA	1713417325
87	ULCUANGO ROBALINO MARTHA CECILIA	1714481726
88	ULCUANGO TÚQUERRES CLEMENCIA	1710606540

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Pichincha.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”, dentro del término de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir el cabildo definitivo y pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días de diciembre del 2022.

Bernardo Juan Manzano Díaz.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA